

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000080

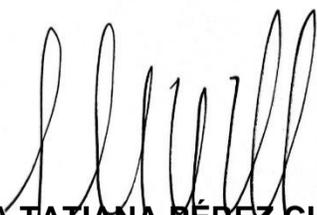
1º) No se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en la medida que no se acreditó el acuse de recibo de los documentos remitidos al correo electrónico de la convocada o, al menos, que ésta tuvo acceso a los mismos, como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

2º) Al tenor a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a la demandada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago dictado en el asunto en la fecha que radicó la contestación.

3º) De conformidad con lo previsto en el artículo 75 *ibídem*, se reconoce al abogado **José Ignacio Escobar Villamizar**, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ejecutoriada esta decisión, Secretaría proceda a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la pasiva contra el auto de apremio.

Notifíquese,


PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 19 de noviembre de 2020

No. de Estado 45

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaría